



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Santa Marta**

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 18 de marzo de 2019

#### Investigación Administrativa N° 14022017056

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente **AVISO** N° 14201900603 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 15 de marzo de 2019, con copia íntegra de la Resolución N° 0011-2019 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 26 de febrero de 2019, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue devuelta la citación N° 14201900421 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 26 de febrero de 2019, suscrita por el señor Teniente de Navío Jorge Mario Rodríguez Patiño, en su calidad de Responsable de Gestión Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que se envió a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ARIGU S.A.S**, por el motivo que "Se trasladó", tal y como consta en la guía de correo N° 2027983437 expedida por la empresa SERVIENTREGA.

Con base en lo precedente se establece que se desconoce la dirección, el número de fax, correo electrónico y cualquier información actual, que permita ubicar a la sociedad **ARIGU S.A.S**, dentro del referido expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA  
Asesora Jurídica CP04

Se desfija en la tarde de hoy 22 de marzo de 2019 siendo las 18:00R horas, el presente **AVISO** N°. 14201900603 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 15 de marzo de 2019, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación personal del citado acto administrativo al finalizar el día 26 de marzo de 2019.

CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA  
Asesora Jurídica CP04

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta  
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Santa Marta

Santa Marta, 15/03/2019  
No. 14201900603 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD ARIGU S.A.S**  
Propietaria de la nave **CRETTA**  
Carrera 11 N° 87-51. Piso 2  
Bogotá D.C

**ASUNTO:** Notificación por Aviso (**ARTÍCULO 69 CPACA**).

**REFERENCIA:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 14022017056.

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución N° 0011-2019 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 26 de febrero de 2019, proferido por este Despacho, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual anexo en copia simple en 4 folios útiles por escrito.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Por otra parte, me permito indicar **que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.**

Anexo copia íntegra del citado acto administrativo en 4 folios útiles por escrito.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**  
Capitán de Puerto de Santa Marta

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta  
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>  
Identificador: uB9W 7JnE JgHq tLUC 8Mud N7z+ SpL=



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto de Santa Marta**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0011-2019) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 26 DE FEBRERO DE 2019**

"Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio **No. 14022017056**, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por violación a las normas de Marina Mercante, contra el capitán de la nave **CRETTA** de bandera de colombiana.

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA**

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio **No. 14022017056**, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, que se adelantó en contra del capitán de la nave **CRETTA** de bandera de Colombia, distinguida con la matrícula **N° CP-04-1382** y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se trata del señor **ÁLVARO JAVIER NARANJO VELASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.451.034 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **CRETTA** de bandera de colombiana.

**ANTECEDENTES**

Que en la fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el señor AS8 OSVALDO VEGA GOMEZ, en su calidad de funcionario de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, suscribió el reporte de infracción No.9778 contra el capitán de la nave **CRETTA** de bandera Colombiana por presunta violación al código No. 08 "Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas" de la resolución 0386 de 2012.

En tal virtud, con fecha seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ordenó formular cargos en contra del señor capitán de la nave **CRETTA** por presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en la resolución 0386 del 2012.

Así las cosas, fueron recopiladas las siguientes pruebas con el fin de esclarecer los hechos acaecidos:

**Documentales:**

- Informe de fecha 4 de enero de 2016, suscrito por el señor AS8 OSVALDO VEGA GOMEZ. (Folio 3)
- Reporte de Infracción No. 9778 del 31 de diciembre de 2016, diligenciado por el señor AS8 OSVALDO VEGA GOMEZ. (Folios 4-6).
- Copia de los datos generales de la nave **CRETTA** de bandera de colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-1382. (Folio 7).
- Copia de los datos básicos de gente de mar del señor **ÁLVARO JAVIER NARANJO VELASCOS**, en su calidad de capitán de la nave **CRETTA** de bandera de colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-1382. (Folio 8).
- Comprobante de consignación del pago de la multa por valor de CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$110.312). (Folio 12).
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ARIGU S.A.S**, en su calidad de propietaria de la nave **CRETTA** de bandera de colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-1382. (Folios 14-16).

**Testimoniales:**

- NINGUNA.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con el numeral 2° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 1° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General Marítima.

El numeral 5° ibídem, asigna como función a la Dirección General Marítima, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos y fijar la dotación de personal para las naves.

Concordantemente, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en consonancia con las políticas de la Dirección General Marítima.



Así mismo, el artículo 76 del Decreto-Ley 2324 de 1984, le concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Así las cosas, para los casos que lleguen a configurar violación de normas de Marina Mercante, el artículo 80 de la misma regulación, contempla las siguientes alternativas de sanción:

- a) *Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares. (La subraya es nuestra).

A su vez, el artículo 81 contempla las causales de agravación y atenuación que se deberán tener en cuenta para su imposición.

Por su parte, el artículo 82 de la mencionada disposición, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47 y siguientes, aplicable al caso específico que nos ocupa.

En la fecha 31 de diciembre de 2016, fue impuesto el reporte de infracción No. 9778 al señor capitán de la nave **CRETTA** de bandera de colombiana, en el cual se relacionó el código No. 08 "*Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas*", contemplado en la resolución 0386 de 2012, norma por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas.

Por lo anterior la Capitanía de Puerto de Santa Marta resolvió formular cargos con auto de fecha 6 de febrero de 2017, consecuentemente se requirió a los señores propietario y capitán de la nave **CRETTA** de bandera de colombiana, para que presentaran los respectivos descargos, sin embargo el señor **ÁLVARO JAVIER NARANJO VELASCO**, anterior al término de descargos aceptó la responsabilidad por el reporte de infracción y posteriormente el propietario de la citada nave canceló la totalidad de la multa impuesta en el mismo, por valor de CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$110.312), culminando con el pago de la multa el fin de la presente investigación, por lo cual este despacho dispone declarar la responsabilidad por violación a las normas de Marina Mercante contenidas en la resolución 0386 de 2012, y dar por terminado el proceso por pago de la sanción impuesta en el reporte de infracción No. 9778 del 31 de diciembre de 2016.

En mérito y razón de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Santa Marta en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes y complementarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR** administrativamente responsable al señor **ÁLVARO JAVIER NARANJO VELASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.451.034 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **CRETTA** de bandera de colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-1382, por violación a las normas de Marina Mercante contenidas en la resolución 0386 de 2012 códigos No. 08 "*Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas*", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase por pagada la multa contenida en el reporte de infracción No. 9778 del 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a la consignación realizada por el señor JORGE LUIS BORJA, identificado con cedula de ciudadanía No. 112.619.978 de Santa Marta, el día 8 de marzo de 2017 en el Banco Popular, por valor de CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$110.312), en calidad de propietario de la citada nave.



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los señores **ÁLVARO JAVIER NARANJO VELASCOS** y al señor representante legal de la sociedad **ARIGU S.A.S**, en calidad de capitán y propietario respectivamente, en los términos del artículo señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**  
Capitán de Puerto de Santa Marta

**DIRECCION GENERAL MARITIMA**  
**CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA**  
 Notificación personal hoy 8-3-2019  
 Se notifica personalmente de la presente providencia al señor Alvaro Javier Naranjo Velasco identificado con ES 451 034 de Santa Marta en su calidad de: Capitan de la nave celta impuesto de los Recursos de Ley Firma.  
 El Notificado: Alvaro NARANJO V  
 El Secretario Sustancador: [Signature]

Documento firmado digitalmente  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>  
Identificador: uB9W 7JnE Jq+g LLJC 8MUD N7z+ Spl=

